



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 143-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, **24 SET, 2014**

VISTO;

El Informe Inicial N° 007-2014-CEPAD-GORE-ICA, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica como consecuencia del Informe N° 4-2013-2-5340 "Examen Especial al Perfil, Expediente Técnico y Actos Preparatorios de la Licitación Pública N° 11-2012/GORE-ICA: Equipamiento de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas de la Jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica" del Gobierno Regional de Ica – Gerencia General de Infraestructura y Unidad de Adquisiciones – Oficina de Abastecimiento y Patrimonio", siendo remitido mediante Memorando N° 484-2013-GORE-ICA/PR, a fin de que a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determinen la existencias de falta administrativa, a los Funcionarios que se encuentren inmersos dentro del informe realizado por el Órgano de Control Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional, realizó un análisis y revisión selectivo de las actividades y procedimientos de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Gobierno Regional de Ica, que mediante Memorando N° 484-2013-GORE-ICA/PR, la Presidencia del Gobierno Regional de Ica corre traslado del Informe N° 4-2013-2-5340 "**Examen Especial al Perfil, Expediente Técnico y Actos Preparatorios de la Licitación Pública N° 11-2012/GORE-ICA: Equipamiento de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas de la Jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica" del Gobierno Regional de Ica – Gerencia Regional de Infraestructura y Unidad de Adquisiciones – Oficina de Abastecimiento y Patrimonio**", a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que en uso de sus atribuciones y acorde sus facultades califique las faltas administrativas y recomiende las medidas a que hubiese lugar.



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha evocado al estudio y calificación del expediente que contiene principalmente el Informe N° 4-2013-2-5340 "**Examen Especial al Perfil, Expediente Técnico y Actos Preparatorios de la Licitación Pública N° 11-2012/GORE-ICA: Equipamiento de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas de la Jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica" del Gobierno Regional de Ica – Gerencia Regional de Infraestructura y Unidad de Adquisiciones – Oficina de Abastecimiento y Patrimonio**", realizado por el Órgano de Control Interno determinando las responsabilidades que se describen en el siguiente considerando.

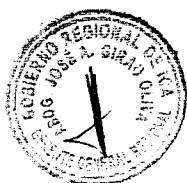
Que, "El Gobierno Regional de Ica, en su condición de Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 125735, no remitió a la Unidad Formuladora (OPI – Ministerio del Interior), para opinión favorable,



los Formatos SNIP-15 y SNIP-16, previo a la aprobación del Expediente Técnico detallado, inobservando la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, originando que el referido Proyecto, se haya ejecutado sin contar con dicha opinión, y se encuentre registrado sólo a nivel de factibilidad viable, denotando falta de transparencia y eficiencia en lo actuado administrativamente”, siendo los hechos los siguientes: Del aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas, se ubica el link, con el Formato SNIP 03 – Ficha del Registro de PIP Código SNIP N° 125735: Mejoramiento de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas de la Jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica, se ha verificado que el mencionado Proyecto de Inversión Pública, se encuentra registrado a nivel de factibilidad viable, mas no la fase de inversión que es como debería encontrarse al estar aprobado y ejecutado el Expediente Técnico del Proyecto; que del Formato SNIP 03 Ficha de Registro PIP, se consigna que la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora del referido Proyecto de Inversión Pública son del Ministerio del Interior y el Gobierno Regional de Ica, es por ello que mediante Informe Técnico N° 74-2010-IN-0307, fomulado por el MININTER, se declaró la viabilidad del mencionado Proyecto de Inversión Pública, siendo la Dirección Territorial de la Policía de Ica, en representación del MININTER, quien remitió al GORE – Ica los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico mediante el Oficio N° 066-2010-XV-DIRTEPOR-ICA-EM-J, validado con Informe N° 105-2010-DIRTEL-PNP/DIVTEL/UNIASEC; siendo el Expediente Técnico elaborado por el Consultor BAZ Ingenieros Asociados S.A.C. contratado por el GORE ICA, contando con la asistencia técnica del MININTER, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 0256-2010-GORE-ICA/GRINF.

Que, en el Año 2012 este Expediente fue actualizado, efectuándose modificaciones a las Especificaciones Técnicas, sin la asistencia del MININTER, aprobándose con Resolución Gerencial Regional N° 0132-2012-GORE-ICA/GRINF, suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura el Ing. Hernán Javier Felipa Rejas, no teniendo en cuenta que de acuerdo a lo señalado en el numeral 23.2 del Artículo 23 de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado: *“La elaboración de los Estudios definitivos o Expedientes Técnicos detallados, deben ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de Preinversión con el que se declaró la viabilidad.* Es de advertirse además que de acuerdo a la Normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública establece que para la Ejecución de un Proyecto de Inversión Pública, este solo podrá iniciarse si el estudio definitivo o el Expediente Técnico detallado, cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Programación e Inversión, o la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, por lo que culminado el estudio definitivo o Expediente Técnico, la unidad ejecutora debe remitir el Formato SNIP 15 y Formato SNIP 16: Opinión sobre el estudio definitivo y el estudio o Expediente Técnico al órgano que declaró la viabilidad para su opinión favorable; así mismo, los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el Estudio de Preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la ficha de Registro de Variaciones en la fase de inversión.

Que, mediante Oficio N° 022-2013-GORE-ICA/OCI-EECV, se solicitó al Director General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior el señor Francisco Antonio Carbajal Zavaleta confirmar si la entidad encargada





habría remitido los Formatos SNIP 15 y 16, del mencionado proyecto, hecho que generó la emisión del Oficio N° 002010-2013/IN/DGPP, señalando que *la Dirección de Programación e Inversión de esta Dirección General no ha recibido ninguna información documentaria solicitando el registro correspondiente* por lo que mediante Oficio N° 037-2013-GORE-ICA/OCI-EECV, se solicitó al Gerente Regional, tenga por bien remitir en calidad de préstamo el Formato SNIP-15 "Opinión sobre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado", no recibiendo respuesta alguna hasta la fecha, lo que denotaría que la Gerencia Regional de Infraestructura, no habría cumplido con remitir los Formatos SNIP 15 y SNIP 16 a la Unidad Formuladora – Oficina de Programación e Inversión del Ministerio del Interior, que declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública PIP N° 125735, para contar con su opinión favorable, previo a la aprobación del Expediente Técnico detallado, originando que el referido Proyecto se haya ejecutado, sin contar con dicho opinión, y se encuentre registrado sólo a nivel de factibilidad viable denotando falta de transparencia y eficiencia en lo actuado administrativamente.

Que, es necesario tener en cuenta que los hechos suscitados por el cual ha sido remitido a la Comisión, es por el incumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, de acuerdo al aplicativo informativo del Ministerio de Economía y Finanzas, se ubica el link, con el Formato SNIP 03 – Ficha del Registro de PIP Código SNIP N° 125735: Mejoramiento de prevención de la comisión de delitos y faltas de la jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica, verificando que el Proyecto de Inversión Pública, está registrado a nivel de factibilidad viable, mas no la fase de inversión que es como debería encontrarse al estar aprobado y ejecutado el Expediente Técnico del Proyecto, conforme lo establece el numeral 23.2 del Artículo 23° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado: *"La elaboración de los Estudios definitivos o Expedientes Técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad*, para ello luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite a la OPI de la Institución, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico, tal y como se realizó la primera vez, sin embargo, luego de haber existido ciertas modificaciones no se realizó tal procedimiento, a pesar de ello mediante Resolución Gerencial Regional N° 0132-2012-GORE-ICA/GRINF se aprobó el Expediente Técnico.



Que, de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ica, la Gerencia Regional de Infraestructura, tiene como funciones específicas, establecidas en el literal e) *Coordinar, proponer, priorizar, ejecutar, supervisar, evaluar y admitir los planes y políticas regionales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales*, por lo que incumpliría las disposiciones establecidas en los numerales 24.2, 24.3, 24.4 del Artículo 24 y Artículo 25 de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, existiendo no solo el incumplimiento de sus funciones sino también existiría negligencia por parte del Gerente Regional de Infraestructura al momento de realizar sus funciones.



Que, mediante Oficio N° 037-2013-GORE-ICA/OCI-EECV, se solicitó al Gerente Regional, tenga por bien remitir en calidad de préstamo el Formato SNIP-15 "Opinión sobre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado", sin embargo este no dio respuesta alguna de lo solicitado, por lo que estaría incurriendo además en una falta administrativa establecida en el inciso 4 del artículo 239° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General.

Que, de todo lo expuesto, como se ha podido ver, se ha identificado plenamente al funcionario, y que de los hechos atribuidos denotan que existen indicios razonables de la comisión de falta de carácter disciplinario, que se encuentran tipificadas en los Inc. d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 y el Inc. 4 del Artículo 239° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, y estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica el **Ing. Hernán Javier Felipa Rejas**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado para su descargo correspondiente dentro de los términos que señala el Artículo 169° del D.S N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, todo los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

  
ABOG. JOSÉ ALEJANDRO GIRAO OLIVA  
GERENTE GENERAL REGIONAL